



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Proyecto de orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Elaborado por	Servicio de Ordenación y Programas - DGFPyEP		
Versión	4.0	Fecha	La de la firma digital

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento.	17/12/2024
2.0	Adaptación del documento al informe de validación de la Secretaría General Técnica.	04/05/2025
3.0	Adaptación al trámite de audiencia e información pública y a los informes de Secretaría General para la Administración Pública e Informe de la Comisión de Transparencia	28/07/2025
4.0	Adaptación del documento al informe de de la Secretaría General Técnica.	La de la firma digital



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/76	



De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del Proyecto de orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursará enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12.7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta memoria del citado Proyecto de orden se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/76	



ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.....	5
2. Oportunidad de la propuesta de norma.....	9
2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	9
2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.....	11
2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	11
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.....	14
3.1. Contenido.....	14
3.2. Análisis jurídico.....	20
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.....	23
4.1. Impacto económico.....	23
4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	24
5. Evaluación de las cargas administrativas.....	24
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.....	25
7. Medios electrónicos.....	34
8. Impacto en la protección de datos personales.....	34
9. Análisis de otros impactos.....	35
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.....	37
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.....	38
12. Evaluación ex post de la norma.....	41
12.1. Objetivos de la evaluación.....	41
12.2. Metodología de la evaluación.....	41
12.3. Indicadores propuestos.....	42
RELACIÓN DE ANEXOS.....	43

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 3/76	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	Fecha	La de la firma digital
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☐	
	Orden.	☒	
Título de la disposición	Proyecto de “Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	1. Desarrollo autonómico del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, al ostentar la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española. 2. Desarrollo del Decreto XX/2025, de XX de XX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Objetivos que se persiguen	1. Regular la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa las enseñanzas de los ciclos formativos, de Grado D, y los cursos de especialización, de Grado E, y la oferta modular del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su texto		

4 / 76

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/76	



	consolidado, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. 2. Ser de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas debidamente autorizadas de los Grados D y E.
Principales alternativas consideradas	1. Publicar una orden que incluyera formación en empresa, oferta modular, ordenación curricular y evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado. 2. Publicar una orden específica para regular la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de ocho capítulos, que comprenden un total de cuarenta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y veintitrés anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2. Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011). 3. Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 5/76	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐ Publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía del 18 de noviembre de 2024 al 10 de diciembre de 2024.
Resultado y valoración	Se ha recibido una consulta y tres aportaciones. Se contesta a la consulta y se valora la pertinencia de la integración en el texto de las aportaciones recibidas.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: del 23/04/2025 al 14/05/2025
Resultado y valoración	Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA. Se adjunta informe de las aportaciones recibida y la actuación motivada tras su valoración como anexo I.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de SGT 2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 3. Informe de evaluación del impacto por razón de género. 4. Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. 5. Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. 6. Informe de la Agencia Digital de Andalucía. 7. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 8. Informe de la Secretaría General Técnica
Resultado y valoración	Son recogidos y valorados en los apartados del 4 al 8, y 11.4
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico	Efectos sobre la economía general. SÍ ☐ NO ☒ En relación con la competencia. SÍ ☐ NO ☒

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/76	



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta sólo al órgano directivo proponente.	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ ☐ NO ☒
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	No aplica
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas.	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas.	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos.	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a cargas administrativas.	SÍ ☒ NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo.
	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía. SÍ ☒ NO ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	SÍ ☒ NO ☐
Otros impactos	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
	Impacto medioambiental nulo.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/76	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
Identificación de objetivos a evaluar	Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Andaluza. Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza.
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Indicadores recogidos en esta MAIN.
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/76	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. CAUSAS, FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

La motivación tiene una causa normativa: la adecuación de la normativa reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Formación Profesional a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ha establecido un nuevo sistema de Formación Profesional que pretende una adaptación a la realidad de los sectores productivos actuales, a la vez que integra la Formación Profesional derivada del sistema educativo y la del sistema de empleo. Son las Administraciones competentes las que deben planificar y programar la oferta de Formación Profesional, el tipo de carácter formativo y de régimen, así como la parte de optatividad que se incluirá en los ciclos formativos.

Esta Ley es complementaria a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación y establece en el capítulo V (artículos 39 a 44) los principios generales, objetivos y la ordenación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo fijados en los Grados D y E de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Son las Administraciones educativas las que deben establecer la regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas y la programación de la oferta. Asimismo, la Ley establece el marco del contenido y organización de la oferta, los requisitos de acceso y de las condiciones de titulación.

Posteriormente, se ha publicado, por un lado, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que fija unas fechas para comenzar la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional, en el que se establece que en el curso 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos. Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone la ordenación que regula la nueva oferta de Formación Profesional y el nuevo marco jurídico para estas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los títulos y certificados profesionales como a su aplicación en los centros, la autonomía, realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado y evaluación, entre otros aspectos.

La legislación que regula la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha ido adaptando progresivamente a los cambios introducidos en las normas del Estado. Sin embargo, esta nueva normativa estatal requiere ser desarrollada, dando cobertura reglamentaria y concretando el sistema planteado en materia de Formación Profesional en Andalucía. El Decreto XXX/2025 integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal a fin de proporcionar una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de educación, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/76	



Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30º de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Carta Magna española para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía sigue constituyendo el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía y, entre ellas, la Formación Profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E de Formación Profesional.

En concreto, el proyecto de orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía estipula las definiciones y normas generales de ordenación; convocatorias, renunciaciones y bajas; proceso de evaluación, promoción y calificación; revisión y reclamación; convalidación de módulos profesionales y exenciones; titulación, certificación y acreditación de unidades de competencia y estándares de competencia. Todo ello es el resultado del desarrollo de la vigente normativa estatal y autonómica, pues la orden permite una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población, así como en la respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante, con especial interés en la transición ecológica, sostenibilidad medioambiental, la cultura emprendedora, digitalización, internacionalización y compensación en los desequilibrios estructurales por razones sociales, económicas y demográficas.

El procedimiento se ha mantenido fiel a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo lo expuesto se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo proyecto de orden que regule la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN EXISTENTES PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN QUE SE PLANTEA.

Se han valorado dos opciones de regulación, que se exponen a continuación, optando, después de un amplio debate, por la última de ellas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/76	



1. Publicar una orden que incluyera la regulación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la oferta modular, la ordenación curricular y la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado.

De este modo, los plazos de tramitación de las diferentes órdenes se acortarían. No obstante, esta opción se ha descartado porque el grado de consecución de cada uno de los borradores para dichas órdenes no coincide, por lo que este hecho acabaría retrasando la publicación, además del tiempo necesario para unificar los registros estilísticos asociados a cada equipo de debate y redacción.

2. Publicar una orden específica para regular la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Esta orden implica un desarrollo normativo exhaustivo con una unidad temática. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente se decidió que éste era el modelo de elección.

2.3. JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN DE LA NORMA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

La aplicación de la propuesta normativa establece para la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior) y E (cursos de especialización) del Sistema de Formación Profesional, tanto para centros docentes sostenidos con fondos públicos como centros privados de la Comunidad Autónoma Andaluza que impartan tales enseñanzas debidamente autorizadas.

2.3.1. PRINCIPIO DE NECESIDAD: RAZÓN DE INTERÉS GENERAL QUE JUSTIFIQUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, concreta el modelo de Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado y pretenden una transformación global a través de la transición hacia un sistema único de formación profesional, en que toda la formación sea acreditable, acumulable, capitalizable y de carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/76	



La elaboración del Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía implica un cambio significativo en el nuevo marco de la formación profesional.

2.3.2. PRINCIPIO DE EFICACIA: JUSTIFICACIÓN DE QUE LA DISPOSICIÓN A APROBAR ES EL INSTRUMENTO MÁS ADECUADO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de orden cumple el principio de necesidad en tanto que persigue el interés general al desarrollar las disposiciones del Decreto XXX/2025 concernientes a evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado del Sistema de Formación Profesional.

2.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: JUSTIFICACIÓN SOBRE EL RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO Y SU DEBIDA COHERENCIA CON EL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El presente proyecto de orden proporciona a la ciudadanía un marco normativo adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dota en este ámbito de seguridad jurídica a los centros docentes que imparten las enseñanzas de Formación Profesional.

2.3.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: CONSTATACIÓN DE QUE NO EXISTEN OTRAS MEDIDAS MENOS RESTRICTIVAS DE DERECHOS, O QUE IMPONGAN MENOS OBLIGACIONES, PARA ALCANZAR TALES FINES.

Esta orden cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la citada Ley.

2.3.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES SEGUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES Y SECTORES INTERESADOS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/76	



En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el portal web de la Consejería, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el plazo de audiencia e información pública al que se someterá el proyecto será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación. En la puesta en práctica de estas medidas se ha tenido presente el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. De las reuniones que, en su caso, se celebren con las organizaciones representativas u órganos administrativos que por razón de competencia pudieran verse implicados, se levantarán actas que formarán parte de la documentación a aportar en la fase siguiente.

2.3.6. PRINCIPIO DE EFICIENCIA: ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA NORMA, JUSTIFICANDO SU NECESIDAD Y EVITANDO LA IMPOSICIÓN DE CARGAS INNECESARIAS O ACCESORIAS.

El presente proyecto de orden contempla una serie de cargas administrativas derivadas de su aplicación, todas ellas debidamente justificadas en atención a los derechos del alumnado, a la naturaleza de los procedimientos administrativos afectados, y al interés general vinculado a la mejora de la calidad y flexibilidad del Sistema de Formación Profesional.

- Solicitud de revisión de calificaciones: Procedimiento vinculado al derecho de audiencia y defensa del alumnado en el marco de los actos administrativos que afectan a su evaluación. Se trata de un derecho subjetivo del estudiante.

- Solicitud de convocatoria extraordinaria: Se reconoce como un derecho del alumnado que permite compatibilizar su formación con circunstancias personales, laborales o académicas sobrevenidas. Supone una garantía de acceso equitativo al sistema de evaluación, conforme a los principios de flexibilidad e inclusión recogidos en la legislación educativa vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 13/76	



- Renuncia a convocatoria o matrícula: Procedimiento que atiende al derecho del alumnado a reorganizar su itinerario formativo, adaptándolo a sus necesidades y circunstancias personales.

- Anulación de oficio de la matrícula: Procedimiento administrativo que permite la optimización de los recursos públicos y la correcta gestión de plazas ofertadas. Está orientado a la eficacia y eficiencia del sistema, sin que suponga una carga administrativa para el alumnado.

- Informes de evaluación individualizados, expedientes académicos y certificados académicos: Son documentos que configuran el derecho del alumnado a conocer su evolución formativa, acceder a la acreditación de su formación, y facilitar su movilidad dentro del sistema educativo y del mercado laboral.

- Solicitud de convalidación de módulos: Derecho subjetivo del alumnado que promueve un sistema educativo que reconoce aprendizajes previos, evitando duplicidades y facilitando el avance formativo. Se justifica en virtud de los principios de eficiencia, reconocimiento de competencias y personalización del itinerario formativo.

- Convalidación a través de estándares de competencia profesional y ámbitos no formales: Procedimiento esencial para favorecer el reconocimiento de la experiencia profesional y el aprendizaje informal o no formal, reforzando la permeabilidad entre el sistema educativo y el entorno productivo.

- Solicitud de títulos, certificados de módulos y estándares de competencia: Procedimiento imprescindible para el ejercicio del derecho a la acreditación oficial de los estudios realizados, garantizando su validez en el marco del sistema nacional de cualificaciones.

Debe señalarse que el presente proyecto de orden no implica la derogación íntegra de la normativa vigente, en tanto que persisten titulaciones LOGSE en activo, lo cual requiere la conservación de determinadas disposiciones aplicables específicamente a dichos títulos. En consecuencia, no se produce un aumento en el número de cargas administrativas respecto al marco anterior, sino que se mantiene su volumen, con una reorganización funcional orientada a adaptarse a la nueva estructura normativa.

Bajo las consideraciones expuestas se adjunta una estimación realizada de cargas administrativas realizados sobre los datos del curso 2023-2024 como anexo I de la presente main.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. CONTENIDO.

El contenido del Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E está conformado por:

a) Estructura de la propuesta normativa.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, compuesta por cuarenta y dos artículos distribuidos en ocho capítulos, y una parte final, que incorpora tres disposiciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/76	



adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales. Asimismo, se acompaña de veintitrés anexos.

Las disposiciones adicionales están dedicadas a la protección de datos de carácter personal, la cumplimentación electrónica y la aplicación de la orden.

Las disposiciones transitorias, en primer lugar, se establece el régimen transitorio aplicable al tránsito entre los planes de estudio regulados al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, y los nuevos planes derivados del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en relación con lo previsto en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se aprueba el calendario de implantación del referido sistema, conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, especialmente en lo relativo a la implantación de los grados D y E contemplada en sus artículos 11 y 12. Asimismo, la presente orden será de aplicación a los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), se establece el tránsito del alumnado entre las enseñanzas incluidas en el catálogo de títulos de ambas leyes y los títulos establecidos conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Se contempla, además, la posibilidad de convocatorias extraordinarias de evaluación de los módulos profesionales correspondientes a los títulos regulados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Igualmente, se prevén evaluaciones finales excepcionales y por último, se regulan las condiciones de convalidación de los módulos profesionales pertenecientes a los títulos derivados de la LOGSE y de la LOCE, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La disposición derogatoria única deroga las cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente norma.

Por último, las disposiciones finales establecen la modificación de la Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la matriculación en ciclos formativos con primer curso común. Asimismo, se confiere habilitación para modificar los anexos de la presente norma y se determina su entrada en vigor.

b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

La propuesta normativa está conformada por:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 15/76	



Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

Artículo 3. Programaciones didácticas.

Artículo 4. Procedimientos y metodologías de evaluación

Artículo 5. Participación del alumnado y sus familias.

Capítulo II. Convocatorias, renunciaciones y bajas.

Artículo 6. Convocatorias de evaluación.

Artículo 7. Convocatoria extraordinaria de evaluación.

Artículo 8. Renuncia a convocatoria y a matrícula.

Artículo 9. Anulación de oficio de la matrícula.

Artículo 10. Recursos y reclamaciones.

CAPÍTULO III. Desarrollo del proceso de evaluación. Promoción del alumnado.

Artículo 11. Sesiones de evaluación.

Artículo 12. Sesión de evaluación inicial.

Artículo 13. Sesiones de evaluación parcial.

Artículo 14. Calendario de las sesiones de evaluación final.

Artículo 15. Evaluación del proyecto intermodular.

Artículo 16. Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 17. Promoción del alumnado.

Artículo 18. Requisitos para superar ofertas formativas.

CAPÍTULO IV . Calificaciones

Artículo 19. Calificaciones.

Artículo 20. Calificación final del grado D o E.

Artículo 21. Matrículas de honor.

Artículo 22. Actividades de refuerzo y mejora en las modalidades presencial y semipresencial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/76	



CAPÍTULO V. Revisión y reclamación sobre la evaluación

Artículo 23. Revisión de las calificaciones.

Artículo 24. Procedimiento de revisión de las calificaciones.

Artículo 25. Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

CAPÍTULO VI. Documentos oficiales de evaluación

Artículo 26. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 27. Expediente académico del alumnado.

Artículo 28. Actas de evaluación.

Artículo 29. Informe de evaluación individualizado.

Artículo 30. Certificados académicos.

CAPÍTULO VII. Convalidaciones de módulos y exenciones.

Artículo 31. Requisitos para solicitar las convalidaciones y exenciones.

Artículo 32. Convalidaciones de módulos.

Artículo 33. Convalidación de módulos regulados por la Ley 14/1970 y la Ley Orgánica 1/1990 y por estudios universitarios.

Artículo 34. Convalidación de los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II.

Artículo 35. Casos y procedimiento en el supuesto de no reconocimiento.

Artículo 36. Convalidación entre ciclos formativos del mismo nivel.

Artículo 37. Procedimiento de convalidación de módulos.

Artículo 38. Convalidación o reconocimiento de superación de módulos con convocatorias agotadas.

Artículo 39. Convalidación a través de estándares de competencias profesionales y ámbitos no profesionales.

CAPÍTULO VIII. Titulación, certificación y acreditación de unidades de competencia y estándares de competencia.

Artículo 40. Titulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/76	



Artículo 41. Certificación de módulos y estándares de competencia.

Artículo 42. Suplemento europeo del título.

Disposiciones.

- Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.
- Disposición adicional segunda. Complimentación electrónica.
- Disposición adicional tercera. Aplicación de la orden.
- Disposición transitoria primera. Tránsito entre los planes de estudio establecidos al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y los planes de estudio establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece el calendario de implantación de las ofertas de los grados D y E en sus artículos 11 y 12, respectivamente.
- Disposición transitoria segunda. Aplicación de la presente orden a los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).
- Disposición transitoria tercera. Tránsito de alumnado entre enseñanzas del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y los títulos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Disposición transitoria cuarta. Convocatoria extraordinaria de evaluación de los módulos profesionales de los títulos ordenados por el Real Decreto 1147/2011, del 29 de julio y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Disposición transitoria quinta. Evaluaciones finales excepcionales.
- Disposición transitoria sexta. Convalidaciones de los módulos profesionales de los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/76	



- Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposición final tercera. Matriculación en ciclos formativos con el primer curso común.
- Disposición final cuarta. Habilitación para modificar los anexos.
- Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Anexos.

- Anexo I: Pérdida del derecho a la evaluación continua en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo II: Solicitud de convocatoria extraordinaria en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo III: Resolución de convocatoria extraordinaria en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo IV: Solicitud de renuncia a convocatoria en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo V: Solicitud de renuncia a matrícula en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo VI: Resolución de renuncia a convocatoria en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo VII: Resolución de renuncia a matrícula en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo VIII: Anulación de oficio de la matrícula en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo IX: Boletín informativo sobre las calificaciones obtenidas por el alumnado en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo X: Acta evaluación inicial de grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XI: Acta evaluación parcial de grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XII: Valoración de competencias relativas a la prevención de riesgos laborales en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/76	



- Anexo XIII: Acta evaluación final de grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XIV: Informe de la tutoría dual de la empresa u organismo equiparado.
- Anexo XV: Certificación académica oficial relativa al curso de especialización de grado E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XVI: Solicitud de revisión de calificaciones en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XVII: Expediente académico del alumno/a de grados D y E del Sistema de Formación Profesional..
- Anexo XVIII: Informe de evaluación individualizado en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XIX: Certificación académica oficial de estudios parcialmente superados en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XX: Certificación académica oficial de estudios superados en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XXI: Solicitud de convalidación de módulos en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XXII: Resolución de convalidación de módulos en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
- Anexo XXIII: Certificado de módulos profesionales y Estándares de competencia acreditados.

c) Elementos novedosos.

- Regulación de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa las enseñanzas de los ciclos formativos, de Grado D, y los cursos de especialización, de Grado E. Por tanto, adaptación a la normativa estatal vigente.
- Se incluye el Diseño Universal para el Aprendizaje como referente de la evaluación en el artículo 4.2. del proyecto de orden.
- El alumnado o sus representantes legales podrán acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, así como formular reclamaciones sobre la evaluación final de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el Capítulo V del proyecto de orden de evaluación (artículo 5.5. del proyecto de orden).
- Las convocatorias se adecúan a lo establecido en el artículo 29 del Decreto XX/2025 de XX de XX, donde se indica que en modalidad presencial, el alumnado dispondrá, para cada uno de los

20 / 76

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/76	



módulos, ámbitos y proyecto de los grados D, de un máximo de cuatro convocatorias, estableciéndose dos convocatorias por curso escolar salvo en las modalidades semipresencial y virtual en las que el alumnado contará con una convocatoria por curso escolar, respetando en todo caso el máximo de cuatro. Para cada uno de los módulos de los grados E, el alumnado dispondrá de un máximo de dos convocatorias, una por curso escolar, con independencia de la oferta o modalidad en que los curse.

- Convocatoria extraordinaria: se le dedica el artículo 7 y se hace referencia a lo largo del texto del proyecto de orden en el artículo 10, en 14, en el 37,y en la disposición transitoria cuarta.
 - Según el artículo 9, los centros docentes sostenidos con fondos públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si, una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos cinco días lectivos, se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada del alumno o alumna a las mismas. Podrán iniciar el trámite de baja hasta el 15 de noviembre de cada año y la plaza vacante podrá ser ocupada por alumnado procedente de la lista de espera, según orden de prelación en la misma. Asimismo, a partir del 15 de noviembre podrá procederse igualmente a la anulación de oficio de la matrícula en aquellos casos en que el alumno o alumna acumule un mínimo de 45 días lectivos de inasistencia injustificada en el conjunto de los módulos en que estuviera matriculado.
 - En las modalidades virtual y semipresencial, en virtud del artículo 26.5 del Decreto xx/2025, xxx de xxx, los centros docentes públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si una vez iniciadas las actividades lectivas el alumnado permanece de forma injustificada un período superior a cuarenta y cinco días naturales sin acceder a la plataforma informática de aprendizaje, sin realizar las actividades o tareas y sin participar en las actividades síncronas, en el caso de la modalidad virtual, y en el caso de la modalidad semipresencial, además, sin participar en actividades presenciales programadas durante cinco jornadas o más. Las plazas vacantes podrán ser adjudicadas al alumnado inscrito en la lista de espera, de conformidad con el orden de prelación establecido en la misma.
 - Sesiones de evaluación final: se especifican en el artículo 11 y 14 del texto del proyecto de orden.
 - A la evaluación del proyecto intermodular se le dedica el artículo 15 del proyecto de orden.
 - La evaluación de la fase de formación de formación en empresa u organismo equiparado se recoge en el artículo 16 del proyecto del texto normativo y en este se especifica que el profesorado o personas expertas responsables de cada módulo profesional o agrupación de módulos recogerán la valoración sobre los resultados de aprendizaje y ajustarán su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de evaluación individualizado en la correspondiente programación didáctica.
- Promoción del alumnado: el texto normativo le dedica, de forma específica, el artículo 17.
- Calificaciones: el proyecto del texto normativo le dedica el capítulo IV, con el correspondiente articulado asociado, destacando la importancia de nuevos tipos de calificación no numérica,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/76	



situaciones o acuerdos que se adoptan en las sesiones de evaluación tales como “Pendiente de Formación en Empresa”, “Exento” o “Certifica”. Asimismo, cuando la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle con anterioridad al curso académico en que el alumno o alumna se matricule en alguno de los módulos dualizables, los resultados de aprendizaje desarrollados en el entorno laboral serán registrados en el Sistema de Información Séneca consignándose en términos de superado o no superado, como «RA en empresa superado» o «RA en empresa no superado».

- Convalidaciones de módulos profesionales y exenciones: se recogen en el capítulo VII, del artículo 30 al 38, del proyecto de orden.
- Se destaca la relevancia de las disposiciones adicionales, transitorias y finales.
- Se incorpora un anexo donde se recoge la valoración en términos de “superado” o “no superado” del tutor o tutora dual de empresa.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El proyecto de orden se tramita en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Es competencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la aprobación de la orden objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

El objeto de este proyecto de orden es la regulación de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de grados D y E u oferta modular, adaptándolo al marco regulador estatal tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dedica los siguientes artículos desarrollados en este proyecto de orden: 26 (evaluación), 27 (títulos, certificados y acreditaciones), 54 (titulación y convalidaciones en los cursos de especialización), 63 (evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado), 64 (titulación referida a dicha fase). Con respecto al Real Decreto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 22/76	



659/2023, de 18 de julio, los artículos 16 a 20 señalan aspectos comunes sobre evaluación y calificación y documentos de evaluación; el Capítulo VI del Título II se dedica a las convalidaciones, exenciones, equivalencias y homologaciones; el Título III trata de las acreditaciones, certificaciones y títulos de formación profesional; y el Título VI dicta el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

3.2.3. Normativa europea y estatal relacionada.

Para poner en contexto los recientes cambios que están teniendo lugar en el Sistema Nacional de Formación Profesional, hay que considerar la Declaración de Osnabrück, firmada en noviembre de 2020 por los ministros de Educación de la UE, con el objetivo de fortalecer la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transición justa hacia economías digitales y verdes. También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores/as, responsables políticos y la sociedad, en general.

Para la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/76	



- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.2.4. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada.

Para la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa autonómica:

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Proyecto de Decreto XXX/2025, de XX de XX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Proyecto de Orden de XX de XX de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Proyecto de Orden de XX de XX de 2025, por la que se regula la oferta modular de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en las modalidades virtual, semipresencial y presencial en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Proyecto de Orden de XX de XX de 2025, por la que se modifican las órdenes que regulan los títulos de Técnico, Técnico Superior, los anexos regulados por el artículo 8 de la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía y la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Básica del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

3.2.5. Entrada en vigor y vigencia.

La entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El proyecto de orden al que se refiere esta memoria pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/76	



Desde esta propuesta normativa se desea modernizar el Sistema de Formación Profesional Andaluz para que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

Un Sistema de Formación Profesional Andaluz inclusivo y de excelencia puede dar respuesta a los avances y retos a los que se enfrentan las personas y las organizaciones, así como funcionar como facilitador de la innovación y base fundamental para el crecimiento sostenible, digital y ecológico, reforzando la resiliencia de nuestro territorio frente a posibles crisis futuras.

Por todo ello, se espera que pueda tener un importante impacto económico positivo en la economía andaluza; se concreta en los siguientes efectos:

- **Efectos sobre la productividad:** derivado de este desarrollo normativo, se pretende que exista una mayor proximidad entre la formación que necesitan las empresas para ser más productivas y la preparación que recibe el alumnado de la Formación Profesional, aumentando la flexibilidad de la evaluación y adaptándose a la realidad económica y social de cada comarca andaluza. De ahí la evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por ejemplo.
- **Efectos sobre el empleo:** la evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará por el profesor o profesora o persona experta que imparta cada módulo con la información proporcionada por los tutores o tutoras duales de empresa u organismo equiparado. Por tanto, se aumenta el grado de cualificación profesional del alumnado gracias a su constante contacto con el tejido empresarial de su familia profesional.
- **Efectos sobre la innovación:**
 - Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de cada módulo profesional dualizado.
 - Evaluación del módulo profesional Inglés Profesional.
 - Evaluación del módulo profesional Digitalización Aplicada a los Sectores Productivos.
 - Evaluación del módulo profesional Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo.
- **Efectos sobre los derechos sociales:** se refuerza el derecho de las personas a recibir una educación, formación y aprendizaje permanentes, inclusivos y de calidad.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

La presente orden sustituye, en lo sustancial, los procedimientos establecidos en la Orden de 29 de septiembre de 2010 en relación con la evaluación de los grados D y E de la Formación Profesional, manteniéndose esta última vigente únicamente en lo que respecta a la regulación de los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). En consecuencia, puede entenderse que las eventuales cargas financieras asociadas ya se encontraban contempladas en las disposiciones anteriormente mencionadas. Asimismo, procede indicar que la citada Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Inicial en el sistema

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/76	



educativo andaluz, continuará siendo de aplicación en tanto se mantengan vigentes los títulos regulados por la normativa LOGSE, constituyendo, en estos casos, el marco normativo aplicable.

Emitido el informe por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 29 de mayo de 2025, se hace constar lo siguiente:

“El presente proyecto de orden regula el proceso de evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en desarrollo y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto XX/2025, de XX de XX, actualmente en tramitación, adaptándolo al marco regulador estatal tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.

El proyecto de orden pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. En concreto, estipula las definiciones y normas generales de ordenación; convocatorias, renunciaciones y bajas; proceso de evaluación, promoción y calificación; revisión y reclamación; convalidación de módulos profesionales y exenciones; titulación, certificación y acreditación de unidades de competencia y estándares de competencia. Todo ello es el resultado del desarrollo de la vigente normativa estatal y autonómica.

Esta orden viene a sustituir la Orden de 29 de septiembre de 2010, en referencia a los grados D y E del nuevo Sistema de Formación Profesional, por lo que se puede considerar que todas las posibles cargas financieras ya estaban incluidas en las normas anteriormente mencionadas, a excepción de la solicitud de revisión de calificaciones.

Asimismo en relación al artículo 24 dedicado al proceso de revisión de calificaciones indicar que la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que se constituirá en cada Delegación Territorial no generará un nuevo gasto a la Administración al formar parte de las funciones de los inspectores tal y como se contempla en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación en su artículo 153 relativo a las “Atribuciones de los inspectores” y en la Orden de Consejería de Educación, de 13 julio 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.”

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Al respecto, hemos de expresar que el presente proyecto normativo al mantiene las cargas administrativas existentes en la Orden de 29 de septiembre. Se ha añadido una carga administrativa y se ha

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/76	

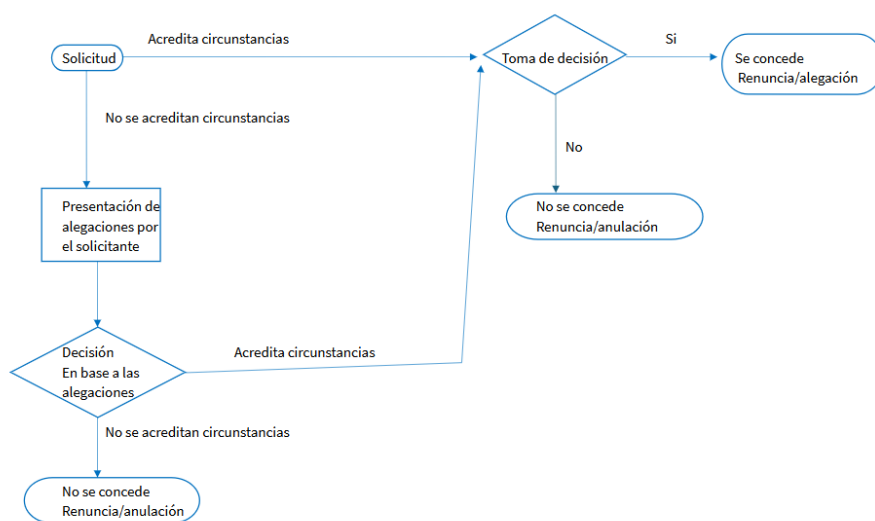


procedido a su valoración para determinar si están justificadas y son necesarias y proporcionales, y se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica.

A continuación, se identifican posibles cargas administrativas relacionadas con la evaluación que genera el procedimiento:

- Solicitud de Convocatoria extraordinaria de módulos profesionales en ciclos formativos y cursos de especialización
- Solicitud de renuncia a convocatoria de módulos profesionales de los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional.
- Solicitud de anulación de matrícula de los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional.
- Solicitud de Convalidación de estudios con módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional
- Solicitud de título
- Solicitud de revisión de calificaciones

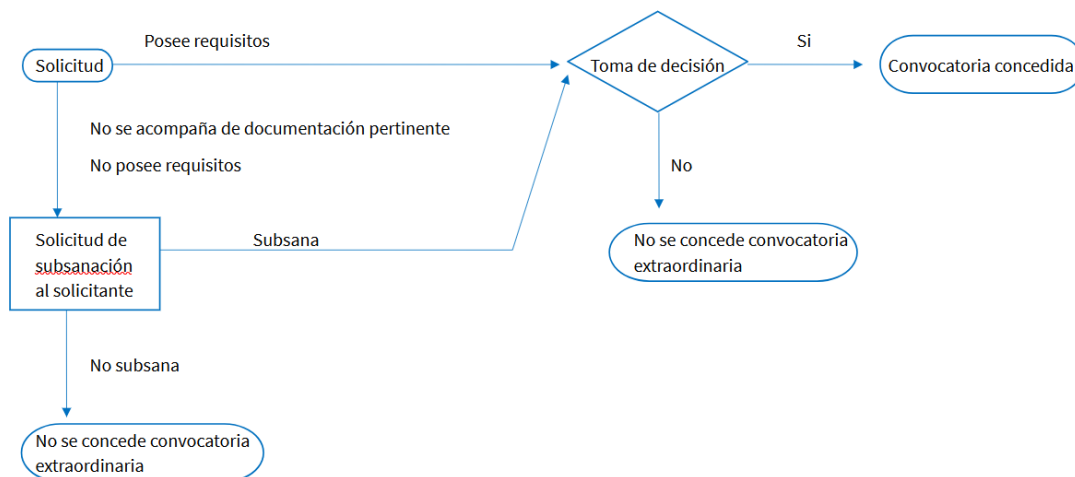
Solicitud renuncia a convocatoria/ anulación de matrícula



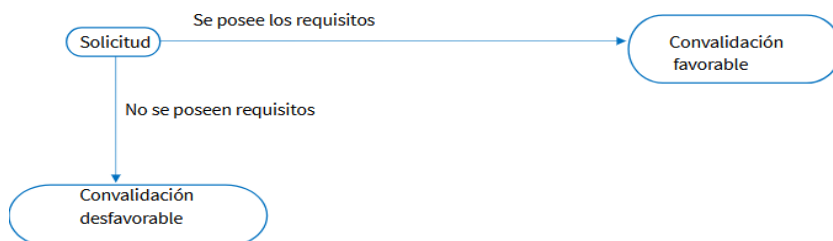
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/76	



Solicitud convocatoria extraordinaria



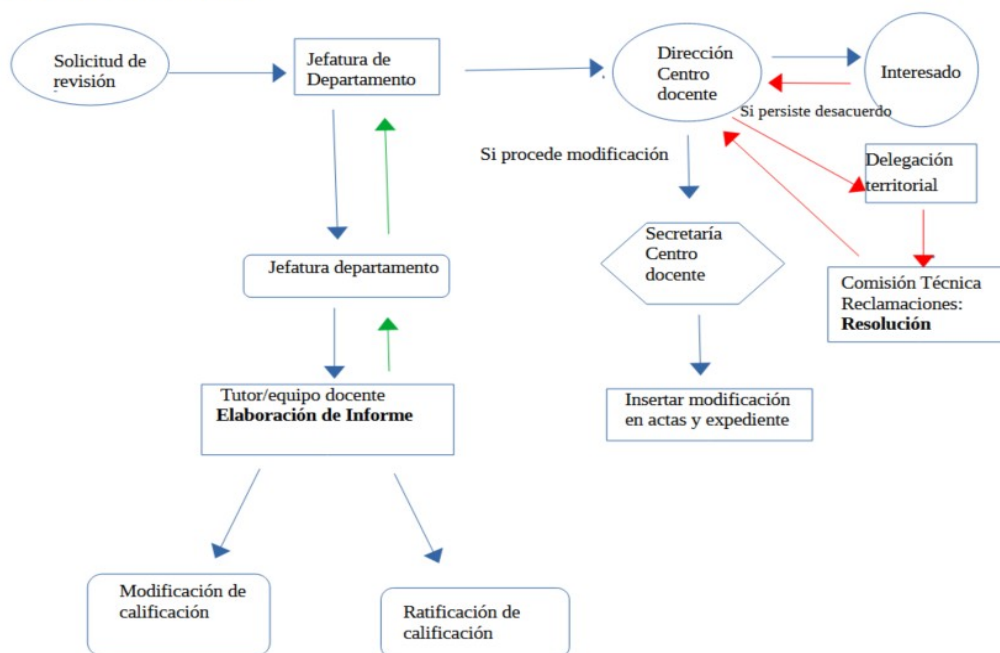
Solicitud convalidación



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 28/76	



Solicitud revisión de calificación



Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Se ha establecido la tramitación telemática de todo el procedimiento que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.
- Los formularios normalizados de la solicitud se tramitarán para su normalización con el SOSA y se publicarán con las ordenes de convocatoria.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Cada uno de los procedimientos administrativos aludidos tiene como plazo para adoptar y notificar la resolución correspondiente, como mínimo, el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según se justifica en la siguiente tabla:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 29/76	



SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud del interesado		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	Dos días hábiles
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	• Tramitación por jefatura a departamento y tutor. El día de entrada • Reunión equipo docente-informe: Día hábil siguiente a periodo de revisión
Petición de informe	79	El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones. Entrega informe a jefatura de estudios
Emisión de informe	80	Dos días hábiles siguientes al que le fueron entregadas las solicitudes de revisión
Notificación al interesado	44	Dos días hábiles siguientes al de la recepción del informe
Reclamación a la resolución	112	Dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro docente. Remisión del expediente por la Dirección del centro a las Delegaciones Territoriales en plazo de 3 días hábiles. Constitución de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, plazo máximo de quince días hábiles
Resolución	88	Plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la reclamación para la notificación de la resolución.
Recurso potestativo de reposición	123-124	Un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la resolución.
SOLICITUD DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA		
Procedimiento iniciado a solicitud del interesado		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	Entre el 1 y el 15 de julio de cada año Si se presenta en un Centro privado con enseñanzas de Formación Profesional de grados D o E no sostenidas con fondos remisión al centro docente público, antes del 25 de julio.
Subsanación	68	Diez días hábiles
Resolución provisional	88	Antes del 5 de septiembre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/76	



Alegaciones	76	Plazo de cinco días hábiles
Resolución definitiva	88	Plazo de cinco días hábiles
Matriculación (Res. favorable)	98	Plazo quince días hábiles desde la notificación de la resolución.

RENUNCIA A CONVOCATORIA

Procedimiento iniciado a solicitud del interesado

Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 – 66	Mínimo 2 meses antes de la fecha de la primera evaluación final en primera convocatoria. Dicho plazo cumple con el principio de proporcionalidad, ya que permite al estudiante tomar una decisión informada con suficiente antelación y a la administración actuar con eficacia sin comprometer el normal desarrollo del proceso evaluador.
Resolución provisional	88	Diez días hábiles
Alegaciones	76	Cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución
Resolución definitiva	88	Plazo máximo de cinco días hábiles

ANULACIÓN DE OFICIO DE LA MATRÍCULA

Procedimiento iniciado de oficio

Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Inicio procedimiento	58	Iniciadas las actividades lectivas y transcurridos cinco días hábiles-hasta el 15 de noviembre. Por tanto, la inasistencia no justificada durante los primeros cinco días hábiles desde el inicio de las clases podrá ser considerada como causa suficiente para activar el procedimiento de baja de oficio, conforme al deber de participación activa del alumnado y en cumplimiento del principio de eficacia administrativa. - A partir del 15 de noviembre- un mínimo de 45 días hábiles de inasistencia injustificada. Este plazo razonable permite distinguir entre ausencias ocasionales y situaciones de abandono efectivo, y responde al principio de proporcionalidad - modalidades virtual y semipresencial- un período superior a cuarenta y cinco días hábiles sin acceder a la plataforma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/76	



		informática. Esta previsión responde al principio de equidad, asegurando que se apliquen criterios objetivos y equivalentes a todas las modalidades formativas,
Notificación al interesado / Requerimiento	40 - 44	Cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo
Plazo de incorporación	76	No será superior a diez días hábiles lectivos a contar desde la práctica de la notificación
Resolución de anulación y notificación	40 - 44	Plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo establecido
recurso de alzada	121 -122	Plazo de un mes
PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS.		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	Se establece un primer plazo para la presentación de la documentación correspondiente hasta el 31 de octubre, el cual coincide con el proceso ordinario de matriculación. Asimismo, se habilita un segundo plazo excepcional durante el desarrollo del curso, que se extenderá hasta un mes antes de la fecha prevista para la evaluación final del estudiante, atendiendo a la flexibilidad administrativa.
Resolución expresa	88	El plazo de resolución durante el proceso ordinario de matriculación será hasta el 31 de octubre, en cambio las solicitudes presentadas durante el curso se resolverán en plazo de 10 días. Esta diferenciación en los plazos de resolución se fundamenta en los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa
PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE MÓDULOS CON CONVOCATORIAS AGOTADAS.		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	Desde el inicio del curso escolar y hasta finalizar el mes de octubre.
Resolución expresa	88	Diez hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
Notificación al interesado	40 - 46	Diez días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA				29/08/2025
VERIFICACIÓN					PÁG. 32/76



En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

En el anexo I de esta memoria se han identificado y medido las cargas administrativas.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El diseño del proyecto de orden se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 27 de la misma, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Según su artículo 6.2, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Esta misma Ley incorpora el Título II: “Medidas para promover la igualdad de género”, Capítulo I: “Igualdad en la educación”, Sección 1ª: “Enseñanza no universitaria”, artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal en materia de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/76	



6.1.1. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Transversalidad del principio de igualdad: art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Objetivo de igualdad por razón de género: art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Evaluación del impacto de género: art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Datos desagregados por sexo: Ley Plan Estadístico de Andalucía.
- Estudios y estadísticas con perspectiva de género: art. 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Presencia equilibrada de mujeres y hombres: art. 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Contratación y subvenciones públicas: arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07); arts. 101 y 102, y art. 129 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público. (BOE nº 272 de 9 de noviembre de 2017).
- Lenguaje administrativo no sexista: art. 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Imagen pública, información y publicidad no sexista: arts. 9 y 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 34/76	



- Formación del Profesorado: artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”.
- Formación en el ámbito educativo: art. 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

6.1.2. Pertinencia de género.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el presente proyecto de orden que se tramita deriva de la legislación que ampara al sistema educativo que tiene en cuenta en su totalidad, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género.

En concreto, la norma objeto del proyecto y de la presente MAIN es pertinente al género, en cuanto que promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias.

Con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional establece, en la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acción positiva específica, que en caso de producirse un empate entre varias personas solicitantes, tras la aplicación de los criterios de prioridad establecidos, éste se dirimirá atendiendo, entre otros criterios, al sexo menos representativo del ciclo formativo, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso escolar inmediatamente anterior.

6.1.3. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres.

Los datos disponibles y el análisis del contexto social de partida se han centrado en los datos relativos a la matriculación y resultados del alumnado por sexo de Andalucía.

Según los datos oficiales relativos al número de alumnos y alumnas matriculados en la formación profesional facilitados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las tablas siguientes se puede observar que en los ciclos Formativos de grado básico, grado medio y grado superior el número de alumnos es superior al de alumnas, evidenciándose esta diferencia en los ciclos formativos de grado medio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/76	



Sin embargo, los resultados académicos se igualan, siendo las tasas de titulados y promoción mayores en alumnas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Alumnado escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2022/2023

Tabla 1. Alumnado matriculado por enseñanza y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	10.946	49.123	57.064
Privado Concertado	3.162	16.743	6.877
Priv. No Concertado	28	9.328	27.422
Total	14.136	75.194	91.363

Tabla 2. Alumnos matriculados en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	7.966	28.579	29.123
Privado Concertado	2.158	8.402	3.433
Priv. No Concertado	26	4.536	12.556
Total	10.150	41.517	45.112

Tabla 3. Alumnas matriculadas en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	2.980	20.544	27.941
Privado Concertado	1.004	8.341	3.444
Priv. No Concertado	2	4.792	14.866
Total	3.986	33.677	46.251

Tabla 4. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.181	326	1.507
Industrias Alimentarias	130	58	188
Imagen Personal	240	645	885
Fabricación Mecánica	948	32	980
Instalación y Mantenimiento	21	2	23
Electricidad y Electrónica	1.734	68	1.802
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.106	21	1.127
Edificación y Obra Civil	251	31	282

36 / 76

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/76	



Vidrio y Cerámica	16	8	24
Madera, Mueble y Corcho	264	42	306
Textil, Confección y Piel	50	31	81
Artes Gráficas	60	38	98
Informática y Comunicaciones	2037	512	2.549
Administración y Gestión	1.531	1.408	2.939
Comercio y Marketing	215	286	501
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	102	122	224
Hostelería y Turismo	518	476	994
Actividades Físicas y Deportivas	33	6	39
Total	10.437	4.112	14.549

Tabla 5. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio en centros públicos por familia y género

Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.107	301	1.408
Marítimo-Pesquera	228	24	252
Industrias Alimentarias	303	394	697
Química	182	294	476
Imagen Personal	321	2.062	2.383
Sanidad	1600	6010	7610
Seguridad y Medio Ambiente	82	15	97
Fabricación Mecánica	1.631	34	1.665
Instalación y Mantenimiento	1.411	34	1.445
Electricidad y Electrónica	3.592	107	3.699
Energía y Agua	21	6	27
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	3.282	98	3.380
Industrias Extractivas	37	26	63
Edificación y Obra Civil	156	42	198
Madera, Mueble y Corcho	290	46	336
Textil, Confección y Piel	52	151	203
Artes Gráficas	234	203	437
Imagen y Sonido	241	99	340
Informática y Comunicaciones	6.302	490	6.792
Administración y Gestión	3.228	4.177	7.405
Comercio y Marketing	920	1.207	2.127
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	307	3.314	3.621
Hostelería y Turismo	1.460	1.221	2.681



Actividades Físicas y Deportivas	1.620	562	2.192
Total	28.625	20.919	49.544

Tabla 6. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior en centros públicos por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.556	507	2.063
Marítimo-Pesquera	337	33	370
Industrias Alimentarias	154	210	364
Química	391	491	887
Imagen Personal	106	1.466	1.572
Sanidad	4.530	14.585	19.115
Seguridad y Medio Ambiente	343	260	603
Fabricación Mecánica	866	102	968
Instalación y Mantenimiento	1.068	34	1.102
Electricidad y Electrónica	3.456	189	3.645
Energía y Agua	452	40	492
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.579	65	1.644
Edificación Y Obra Civil	637	296	933
Madera, Mueble y Corcho	112	34	146
Textil, Confección y Piel	34	142	176
Artes Gráficas	193	243	436
Imagen y Sonido	1.933	1.026	2.959
Informática y Comunicaciones	12.617	1.956	14.573
Administración y Gestión	5.442	7.935	13.377
Comercio y Marketing	3.197	2.971	6.168
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	1.415	11.605	13.020
Hostelería y Turismo	1.823	2.518	4.341
Actividades Físicas y Deportivas	5.132	1.356	6.488
Total (LOGSE + LOE)	47.373	48.064	95.442

Fuente: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

6.1.4. Análisis del impacto potencial.

Abordar el análisis del impacto del presente proyecto de orden requeriría un estudio exhaustivo respecto a la evolución y tendencia de los valores relativos a la matriculación y resultados, desagregados por sexo a partir de la implantación del desarrollo normativo del Decreto XX/2025. Así, también cabría observar los valores relativos a las trayectorias o itinerarios académicos, las diferentes familias profesionales y ciclos formativos, desagregados por sexo. Esto permitiría observar cómo evolucionan los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/76	



datos y si existen cambios de tendencia respecto a cuestiones relacionadas con el éxito educativo, o la brecha de género en determinados estudios profesionales.

En cuanto al impacto potencial y la población destinataria, las actuaciones relativas a la ordenación y las enseñanzas que se establecen en este proyecto de orden están dirigidas a la totalidad de las personas, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género.

De este modo, se prevé que este proyecto de orden beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y prevención de la discriminación por razón de sexo o género.

Se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de orden será positivo, y contribuirá con el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

6.1.5. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad.

No obstante lo anterior, el nuevo diseño de la Formación Profesional, así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad, pueden influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional.

En resumen, se considera que el proyecto de orden, aunque no contiene objetivos específicos en materia de igualdad, no contiene medidas que puedan considerarse contrarias a la misma y puede contribuir de forma positiva a la reducción de la brecha de género. En consecuencia de todo lo anterior, el impacto de género del proyecto puede valorarse como “positivo”.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con la normativa citada, se informa que el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en su ámbito de aplicación a adolescentes entre 15 y 17 años.

Los datos que a continuación se aportan caracterizan la situación de partida del colectivo de alumnado matriculado en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior de entre 15 y 17 años (cumplidos a 31/12/2023).

	MATRÍCULAS CURSO	MATRÍCULAS alumnado de 15 a 17 años	MATRÍCULAS alumnado repetidor de 15 A 17
--	-------------------------	--	---

39 / 76

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 39/76	



	2023/2024	(31/12/2023)	años (31/12/2023)
CONCERTADA	27.951	8.949	1.770
Grado Básico (GB)	3.256	2.817	726
Grado Medio (GM)	17.050	6.131	1.044
Grado Superior (GS)	7.645	1	0
PRIVADA	43.118	2.072	99
Curso Especialización GS	21	0	0
GM	10.372	2.049	99
GS	32.725	23	0
PÚBLICA	125.482	27.437	6.642
Curso Especialización GM	128	0	0
Curso Especialización GS	1.047	0	0
GB	10.843	9.479	2907
GB Alumnado NEAE	565	208	84
GM	50.431	177.29	3642
GS	62.468	21	9
Total general	196.551	38.458	8.511

El alumnado adolescente de entre 15 y 17 años supone el 23,90% del total del alumnado matriculado en el curso 2023-2024 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización, tanto en centros sostenidos con fondos públicos como privados.

El porcentaje de alumnos y alumnas en las edades que nos ocupa que cursan las citadas enseñanzas y que repiten curso en el curso escolar 2023-2024 es del 22,13%. De este alumnado repetidor, el 43,67% corresponde a alumnado de ciclos formativos de grado básico y el 56,22% a alumnado de ciclos formativos de grado medio. Sólo el 0,11% corresponde a alumnado de ciclos formativos de grado superior. No existe alumnado repetidor en cursos de especialización.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas: "Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/76	



apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En conclusión, se advierte un impacto positivo sobre la adolescencia, ya que con la ordenación del nuevo Sistema de Formación Profesional preceptuado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se pretende incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional en su conjunto, dotándolo de una mayor flexibilidad, permeabilidad y coherencia, lo que habrá de repercutir de forma directa y positiva en el nivel de formación y cualificación de los jóvenes.

Considerándose que el contenido del proyecto normativo puede tener una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, se entiende que el proyecto normativo del presente informe de evaluación del impacto de género es: PERTINENTE.

Solicitado informe a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, dicho órgano emite informe con fecha 25 de abril de 2025, en el que se considera que:

“a) La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta normativa es suficientemente amplia y precisa.

b) La Memoria de Análisis de Impacto Normativo identifica, de manera explícita, que la Orden es pertinente y que la aplicación de la norma tendrá un impacto positivo y “contribuirá con el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales”. Por otro lado, la Memoria detalla que la Orden “promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias”. Asimismo, la norma aporta medidas correctivas, tales como que “en caso de producirse un empate entre varias personas solicitantes, tras la aplicación de los criterios de prioridad establecidos, este se dirimirá atendiendo, entre otros criterios, al sexo menos representativo del ciclo formativo, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso escolar inmediatamente anterior”.

Es oportuno resaltar que “el nuevo diseño de la Formación Profesional así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad pueden influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional”. En este sentido, “se prevé que este proyecto de Orden beneficie de forma equitativa a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 41/76	



todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y prevención de la discriminación por razón de sexo o género”.

c) La Memoria aporta extensos datos desagregados por sexo que permiten entender ampliamente el contexto de partida. Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran muy positivamente estos datos.

d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del Proyecto.”

6.3. Impacto sobre la familia y la adolescencia.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La orden que se pretende tramitar, si bien por razón de la materia y los procedimientos que regula no tiene como objetivo causar impacto sobre la familia, puede tener un efecto positivo sobre ella al recoger medidas que justifican la concesión de convocatorias extraordinarias de evaluación basadas en la conciliación de la vida familiar para el cuidado de hijos menores, ampliado hasta los 9 años, y de personas dependientes a cargo. Ello supone facilitar la continuidad y ampliar la posibilidad de concluir la formación para las personas con cargas familiares que cursan estudios de las ofertas formativas objeto de la norma que se tramita. La conclusión de las enseñanzas de formación profesional objeto de esta norma por estas personas conllevará una mejora en su capacitación profesional y su empleabilidad, lo que redundaría en la mejora de la situación familiar.

Los datos que a continuación se aportan caracterizan la situación de partida del colectivo de alumnado matriculado en ciclos formativos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, así como el número de solicitudes de convocatoria extraordinaria de evaluación por el cuidado de hijos o hijas menores de 16 meses, accidente o enfermedad grave y hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Curso	Solicitudes
2010-2011	2
2011-2012	15
2012-2013	20
2013-2014	13
2014-2015	7
2015-2016	5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 42/76	



2016-2017	9
2017-2018	5
2018-2019	10
2019-2020	12
2020-2021	14
2021-2022	8
2022-2023	5
2023-2024	6

Según la serie histórica mostrada desde la publicación de la norma actualmente vigente, el número de solicitudes de convocatoria extraordinaria de evaluación que han sido presentadas alegando el motivo “Cuidado de hijos o hijas menor de 16 meses, accidente o enfermedad grave y hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad” no es elevado, pero se espera que tras la aplicación de la norma este número se incremente favoreciendo a un mayor número de familias.

Considerándose que el contenido del proyecto normativo puede tener una incidencia directa en las familias y adolescentes, se entiende que el proyecto normativo del presente informe de evaluación del los derechos de la infancia y la adolescencia es: PERTINENTE.

Solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, dicho órgano emite informe con fecha 5 de mayo de 2025, en el que se concluye que el impacto del presente proyecto de Orden es positivo.

7. Medios electrónicos

El presente proyecto de orden va a implicar la realización de diversas tareas utilizando medios electrónicos, fundamentalmente, a través de la plataforma Séneca. Este aspecto no supone ninguna novedad, pues ya se ha venido introduciendo el uso de Séneca de manera progresiva en los diferentes procedimientos de organización y gestión del Sistema Educativo Andaluz. Sin embargo, será necesario realizar tareas de normalización y actualización de esta plataforma a las nuevas enseñanzas y sus procedimientos de evaluación, convalidación, exención, certificación, acreditación y titulación, y, especialmente, a los cambios originados por la introducción de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las enseñanzas derivadas del Real Decreto 598/2023, de 18 de julio, junto a la permanencia del módulo de Formación en Centros de Trabajo en los títulos aún vigentes derivados del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Se prevé que, al menos, deban desarrollarse las siguientes modificaciones:

- Normalización de los anexos del proyecto de orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/76	



- Adaptación de los anexos y procedimientos regulados en la orden al Sistema de Información Séneca y a la plataforma de presentación electrónica de documentos.

Solicitado informe a la Agencia Digital de Andalucía, esta, con fecha 6 de mayo de 2025, señala que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido obligatorio de la Memoria de Análisis Normativo un apartado específico sobre medios electrónicos en los siguientes supuestos:

1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.

3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Asimismo, dicho apartado, junto con el contenido relativo al impacto presupuestario en el ámbito TIC, será elaborado por la Agencia Digital de Andalucía cuando le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, conforme al ámbito de actuación previsto en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Tras la revisión del proyecto normativo y el análisis funcional inicial realizado por el Servicio de Sistemas Digitales de Educación en coordinación con el centro directivo competente en la materia, se concluye que los medios electrónicos necesarios para su implementación están comprendidos dentro del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que las modificaciones y adaptaciones requeridas podrán ejecutarse dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema, amparadas por el contrato actualmente en vigor (CONTR 2023 0000435212, “Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25”), sin que ello suponga un impacto presupuestario adicional. Por último, se constata que las necesidades planteadas pueden ser atendidas con las infraestructuras actualmente disponibles en la Agencia Digital de Andalucía.

8. Impacto en la protección de datos personales

El manejo y tratamiento de los datos personales de este proyecto de orden se adecúa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; en adelante, RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del proyecto normativo, garantizando la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/76	



recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa y respondiendo, por tanto, a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

8.1. Actividades de tratamiento de datos.

1. Nombre de la actividad de tratamiento: CDEFP-Formación Profesional

- Responsable del tratamiento: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Delegado de Protección de Datos: D. Samuel Alcaide Cid
- Base jurídica del tratamiento:
 - Art. 6.1.c) del RGPD: cumplimiento de una obligación legal.
 - Art. 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Finalidad del tratamiento: Gestión de procesos formativos vinculados a la formación profesional en el ámbito de competencias de la Consejería.
- Categorías de datos tratados: Datos identificativos, académicos y, en su caso, datos especialmente protegidos derivados de necesidades educativas especiales.
- Cesiones previstas: Cesión a otros órganos de Administraciones Públicas, amparada en legislación sectorial o por obligación legal.
- Transferencias internacionales: No previstas.
- Plazo de conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, conforme a la normativa de archivos y documentación.
- Registro de actividad: La actividad se encuentra registrada en el Inventario de Actividades de Tratamiento, disponible en el siguiente enlace

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166526.html>

- Procedimientos asociados:
 - Procedimiento 25871 – Convocatoria extraordinaria en grados D y E del Sistema de Formación Profesional. (Procedimiento actualmente en estado borrador).
 - Procedimiento 25872 – Renuencia a convocatoria o matrícula en grados D y E del Sistema de Formación Profesional. (Procedimiento actualmente en estado borrador).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/76	



- Procedimiento 25873 – Revisión de calificaciones en grados D y E del Sistema de Formación Profesional (Procedimiento actualmente en estado borrador).
- Procedimiento 25874 – Convalidaciones en grados D y E del Sistema de Formación Profesional (Procedimiento actualmente en estado borrador).

2. Nombre de la actividad de tratamiento: DEFP-Expedición y registro de títulos académicos no universitarios

Responsable del tratamiento: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

- Delegado de Protección de Datos: D. Samuel Alcaide Cid
- Base jurídica del tratamiento:
 - Art. 6.1.c) del RGPD: cumplimiento de una obligación legal.
 - Art. 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
 - Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; normativa educativa estatal y autonómica aplicable a la expedición de títulos.
- Finalidad del tratamiento: Gestión administrativa para la expedición, tramitación y registro de títulos académicos no universitarios expedidos por la Administración educativa andaluza.
- Categorías de datos tratados: Datos identificativos, académicos, historial educativo, y en su caso, datos especialmente protegidos relacionados con adaptaciones o exenciones.
- Cesiones previstas: Cesión a otros órganos administrativos, instituciones educativas y registros públicos, conforme a lo dispuesto legalmente.
- Transferencias internacionales: No previstas.
- Plazo de conservación: Durante el periodo necesario para asegurar la validez del título y para la atención a posibles responsabilidades derivadas de su expedición, según normativa archivística.
- Registro de actividad: Actividad inscrita en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía, disponible en el siguiente enlace
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/187642.html>
- Procedimientos asociados: Procedimiento 2188 – Expedición de títulos.

8.2. Protección de datos desde el diseño y por defecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/76	



La norma incorpora medidas orientadas a la protección de datos desde el diseño y por defecto, de acuerdo con el artículo 25 del RGPD:

- Se garantiza la minimización de datos, limitando el tratamiento a los datos necesarios para los fines específicos.
- Se contempla el acceso restringido únicamente a personal autorizado.
- Se establecerán protocolos para la conservación y destrucción segura de los datos, según la normativa aplicable.
- Los formularios que se utilicen incluirán la información exigida por los artículos 13 y 14 del RGPD.

8.3. Análisis de riesgos.

El tratamiento identificado ha sido sometido a un análisis de riesgos previo, tal y como establece el artículo 24 del RGPD. Este análisis ha considerado:

- Naturaleza del tratamiento: gestión administrativa de la formación profesional.
- Tipo de datos: principalmente identificativos y académicos.
- Colectivos afectados: alumnado, personal docente y administrativo.
- Número de interesados: potencialmente elevado, dada la cobertura territorial autonómica.
- Riesgos identificados: acceso no autorizado, conservación indebida, cesión no autorizada.
- Medidas aplicadas: control de accesos, medidas técnicas de seguridad, formación al personal.

El nivel de riesgo se ha determinado como medio, no siendo necesario modificar el tratamiento ni sustituirlo por otro de menor impacto.

8.4. Evaluación de impacto.

No se requiere la realización de una Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD), en virtud de que:

- No se tratan datos biométricos ni se aplican decisiones automatizadas o elaboración de perfiles con efectos jurídicos relevantes.
- El análisis de riesgos no arroja un nivel de riesgo alto.

Se mantendrá seguimiento periódico para valorar la necesidad de realizar una EIPD en función de la evolución del tratamiento y su impacto real.

8.5. El Delegado de Protección de Datos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/76	



Se deja constancia de la recepción del Informe sobre el Análisis de Impacto en la Protección de Datos Personales (AIPD) relativo al Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y conforme a las Orientaciones para el análisis de impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas dictadas recientemente por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

El informe, emitido con fecha 15 de abril, ha sido elaborado en virtud de las competencias atribuidas al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, e incluye la correspondiente valoración y observaciones al AIPD, en el marco del procedimiento de tramitación de la citada Orden. Este documento se incorpora como anexo II a la presente MAIN.

Igualmente, se ha recibido el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con fecha 9 de junio de 2025. En dicho informe se formulan diversas observaciones que han sido debidamente valoradas y, en su caso, aceptadas e incorporadas al texto del proyecto normativo, siempre que se haya considerado que contribuían a su mejora o clarificación, hecho que queda reflejado en el correspondiente informe de modificaciones efectuadas. Este informe recoge todas las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, las observaciones formuladas en los informes preceptivos, así como las modificaciones incorporadas de oficio por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y forma parte integrante del expediente de tramitación normativa del proyecto de orden.

9. Análisis de otros impactos

Además de los impactos identificados en los apartados anteriores, este proyecto normativo se desarrolla conforme al principio del Sistema de Formación Profesional, que se centraliza en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa y el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (de conformidad con el artículo 3.1.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

En esta línea, los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán el proyecto de orden adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación y formación profesional en los grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo. Esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/76	



adecuación en ningún caso supondrá la modificación o supresión de las competencias contempladas para los resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

Asimismo, la Consejería competente en materia de educación y formación profesional fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y no discriminación, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad a lo largo de la vida en igualdad de oportunidades en los Grados D o E.

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

De este modo, el proyecto de orden pretende promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio-laboral en el acceso y proceso de formación profesional habilitante y facilitar la inserción en el mercado laboral respondiendo a los objetivos del Sistema de Formación Profesional (de conformidad con el artículo 6.12. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Por otra parte, en materia de carácter medioambiental el presente proyecto normativo se ha valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; finalmente, sin entrar en las consecuencias medioambientales en el sector productivo, se considera que el impacto al medio ambiente es nulo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dispone realizar consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2024. El procedimiento para la recepción de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/76	



aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: aportaciones.evaluacion.dgfpyp.ced@juntadeandalucia.es

Concluido dicho plazo, se informa que se recibió un total de cuatro aportaciones a la orden que se tramita, que se resumen en:

- Solicitud de información sobre la disponibilidad del texto de la norma para hacer aportaciones. Se informa que tras la validación y acuerdo de inicio habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración.
- Aportaciones relativas a la asistencia del alumnado y a su procedimiento de evaluación y calificación. Se informa que se han recibido sus aportaciones y que tras la validación y acuerdo de inicio habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración.
- Aportaciones relativas a la evaluación continua, el número de convocatorias, el procedimiento de evaluación y calificación y las pruebas de evaluación. Se informa que se han recibido sus aportaciones y que, tras la validación y acuerdo de inicio, habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración.
- Dudas y aportaciones relativas a la evaluación de la formación en empresa y sobre exenciones y convalidaciones. Se informa que se han recibido sus aportaciones y que, tras la validación y acuerdo de inicio, habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración. Se informa también del correo electrónico corporativo para la consulta y resolución de las dudas que se planteen.

El plazo establecido para la participación en el procedimiento de trámite de audiencia e información pública se extendió del 3 de abril al 15 de mayo de 2025. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el trámite de audiencia e información pública se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: [<aportaciones.evaluacion.dgfpyp.ced@juntadeandalucia.es>](mailto:aportaciones.evaluacion.dgfpyp.ced@juntadeandalucia.es).

Concluido el plazo establecido, se informa de la recepción de un total de dieciséis aportaciones al proyecto de Orden objeto de tramitación, una de las cuales fue presentada fuera de plazo. Dichas aportaciones se resumen en los siguientes términos:

- Alegaciones centradas en el tratamiento de la formación profesional en modalidad semipresencial:
 - a) Sobre la equiparación de modalidades semipresencial y virtual.
 - b) Sobre la realización de resultados de aprendizaje en empresa u organismo equiparado.
 - c) Consideración sobre la formación profesional dual en modalidad semipresencial.
- Alegaciones sobre la baja de oficio (artículo 9), ponderación de los resultados de aprendizaje (artículo 19) y superación de módulos profesionales (artículo 19).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/76	



- Aportaciones sobre las solicitudes de convalidación presentadas con posterioridad a 31 de octubre de cada año.
- Aportaciones sobre la accesibilidad en las normas generales de ordenación de la evaluación (artículo 2), las programaciones didácticas (artículo 3), instrumentos y metodologías de evaluación (artículo 4), evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (artículo 16) y la adición de una disposición adicional sobre participación y seguimiento.
- Aportación sobre la fecha mínima para la segunda sesión de evaluación final (artículo 14).
- Aportación sobre accesibilidad universal en referencia a instrumentos y metodologías de evaluación (artículo 4).
- Aportaciones sobre la baja de oficio (artículo 9), la ponderación de los resultados de aprendizaje (artículo 19) y la superación de módulos profesionales (artículo 19).
- Aportaciones sobre las normas generales de la ordenación de la evaluación (artículo 2); programaciones didácticas (artículo 3); calificaciones (artículo 19); y sesión de evaluación final (artículo 14).
- Aportaciones sobre microacreditaciones previas de grado A (no procede, pues se alude al artículo 53.3 del Real Decreto 659/2023); la evaluación continua (artículo 2); errata (artículo 4.2); convocatorias de evaluación (no se concreta artículo); prueba eliminatoria de febrero en modalidad semipresencial (artículo 11.4); sesiones de evaluación final (artículo 14.1); comienzo, evaluación y seguimiento del proyecto intermodular (artículo 15); redacción (artículo 16); oferta parcial complementaria (no se menciona artículo); superación de resultados de aprendizaje (artículo 18); procedimiento de revisión (no se cita articulado); y módulos profesionales de igual código (artículo 19).
- Aportación sobre los resultados de aprendizaje y/o competencias específicas que se llevan a la empresa en el primer curso de cualquier ciclo formativo.
- Aportaciones acerca de posible errata en la página 2 (no se indica artículo), la evaluación continua [artículo 17.2.b)], número de pruebas parciales y obligación o voluntariedad de presentarse (artículo 11.4).
- Aportaciones acerca de la pérdida de evaluación continua (artículo 2.6), la reducción a dos convocatorias en modalidad virtual (artículo 6.3), la anulación de oficio de matrícula (artículo 9.3), las dos sesiones parciales y una final de evaluación (artículos 11.4 y 13.3), la introducción de una exención de evaluación final obligatoria (artículo 11.4), la evaluación de la formación en empresa (artículo 16.6) y la concreción de la ratio de alumnado por curso y profesorado.
- Aportaciones sobre instrumentos de evaluación y la pérdida de evaluación continua en modalidad virtual (artículo 2), las convocatorias de evaluación (artículo 6), el plazo para la anulación de oficio de la matrícula (artículo 9) y las sesiones de evaluación en la modalidad virtual y semipresencial

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 51/76	



(artículo 11.4), así como las sesiones de evaluación parcial en las citadas modalidades (artículo 13.3).

- Aportaciones sobre las calificaciones en los resultados de aprendizaje de cada módulo (artículo 2.4), la concreción del procedimiento administrativo y la pérdida de derecho a evaluación continua (artículo 2.5), el principio de igualdad en las distintas modalidades (artículo 6.3) y el período lectivo ordinario (artículo 14).
- Aportaciones sobre la convocatoria extraordinaria de evaluación (artículo 7.8), la anulación de oficio de la matrícula (artículo 9.1), la evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (artículo 16.1), los requisitos para superar ofertas formativas (artículo 18.1) y las calificaciones (artículo 19.3).
- Aportaciones sobre la redacción del texto, el registro en caso de centros privados concertados, la reclamación de calificaciones, el informe del departamento de familia profesional sobre la revisión de calificaciones, aporte de modelos de documentos, el plazo para la solicitud de convalidación y el documento de Europass.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

En el proceso de tramitación del proyecto de orden se ha previsto la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

11.01. Informe de Validación:

El Informe de Validación del presente proyecto de orden fue emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha 4 de marzo de 2025. Analizadas las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un informe técnico en el que se detallaron las modificaciones introducidas al texto inicial, incorporando las sugerencias realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la citada Secretaría General Técnica. Asimismo, y conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales que dieron lugar a la elaboración del primer borrador consolidado del proyecto de Orden.

11.02. Trámite de audiencia:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se ha realizado a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

Se considera conveniente someter el proyecto de orden al trámite de audiencia pública, ya que los diferentes aspectos que en él se regulan pueden recibir aportaciones de agentes sociales, asociaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 52/76	



empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda, que contribuyan a la mejora de los procedimientos regulados en el proyecto de orden.

Por ello, el trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía (FAPOAN).
- Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Andalucía.
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente - Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
- Confederación General del Trabajo (CGT - Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT - Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 53/76	



- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- Sindicato de Enseñanza Docente por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE - Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).
- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física.
- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).
- Cooperativas Escolares Andaluzas (ACES).
- Asociación Sindical Docente (ASADIAN)
- Asociación Andaluza de directores y directoras de colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares (ASADIPRE)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/76	



El proyecto se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

11.03. Trámite de información pública:

El procedimiento de información pública se ha llevado a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

El trámite de información pública se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones pudieron realizarse a través del vínculo que se disponía en la resolución por la que se emitía el trámite, pudiendo las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

11.04. Petición de informes:

La norma objeto de tramitación ha recabado los informes preceptivos que la Secretaría General Técnica ha considerados oportunos requerir, para su adecuación al marco legal y la efectiva consecución de los objetivos que se han planteado.

En cumplimiento de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía.
- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Por último, se ha realizado el trámite de audiencia a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo cuya competencia, por su especificidad, podría estar relacionada con la materia regulada.

Las aportaciones recibidas se recogen en el informe de cambios de fecha de 29 de agosto, así como su análisis y las modificaciones motivadas realizadas al texto. Asimismo se incorporan los cambios realizados en respuesta a los informes recibidos.

11.05. Informes recibidos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/76	



Forman parte del expediente de tramitación normativa los siguientes informes recibidos hasta la fecha:

Informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos: emitido el 15 de abril de 2025. Este informe ha sido elaborado en virtud de las competencias atribuidas al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, e incluye la correspondiente valoración y observaciones al AIPD, en el marco del procedimiento de tramitación de la citada Orden. Este documento se incorpora como anexo II a la presente MAIN.

Informe de evaluación del impacto por razón de género: emitido con fecha de 25 de abril de 2025. La Unidad de Impacto de Género valoró positivamente la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Asimismo, concluyó que la norma es pertinente desde la perspectiva de género.

Informe de la Secretaría General para la Administración Pública: emitido con fecha de 2 de mayo de 2025. Este informe propone modificaciones del texto con la finalidad de mejorar la formulación de los procedimientos administrativos, garantizando una redacción más clara, precisa y conforme a la normativa vigente. Todas las aportaciones que realiza son consideradas e incorporadas al texto.

Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia: emitido el 5 de mayo de 2025. Este informe establece que la orden no tiene impacto sobre la infancia y que tiene un impacto significativo y positivo en la adolescencia como queda recogido en la correspondiente MAIN.

Informe de la Agencia Digital de Andalucía: emitido el 6 de mayo de 2025. Elabora el informe presupuestario en el ámbito TIC que queda recogido en el apartado 7 de la presente Memoria.

Informe de la Dirección General de Presupuestos: emitido con fecha 29 de mayo de 2025. Este informe establece que la orden no tiene incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación, como queda recogido en la correspondiente MAIN.

Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: emitido con fecha de 9 de junio de 2025. En dicho informe se formulan diversas observaciones que han sido debidamente valoradas y, en su caso, aceptadas e incorporadas al texto del proyecto normativo, siempre que se haya considerado que contribuían a su mejora o clarificación, hecho que queda reflejado en el correspondiente informe de modificaciones efectuadas de fecha de 29 de agosto de 2025.

Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo: emitido el 25 de julio de 2025. El informe emitido por esta Consejería no realiza aportación alguna.

Informe de la Secretaría General Técnica: emitido con fecha de 4 de agosto de 2025. En dicho informe se formulan diversas observaciones que han sido debidamente valoradas y, en su caso, aceptadas e incorporadas al texto del proyecto normativo, siempre que se haya considerado que contribuían a su mejora o clarificación, hecho que queda reflejado en el correspondiente informe de modificaciones efectuadas de fecha de 29 de agosto de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/76	



12. Evaluación ex post de la norma

12.1. Objetivos de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis 1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar tanto la evolución del Sistema de Formación Profesional como su incidencia en una posible mejora de la economía andaluza, especialmente, lo relacionado con procesos de digitalización y sostenibilidad.

Igualmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente propone que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de esta orden, valorando el impacto de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

12.2. Metodología de la evaluación

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente realizará su propia evaluación ex post, para lo cual constituirá un equipo técnico perteneciente al Servicio de Ordenación y Programas de la misma. Se realizará con una periodicidad anual y una metodología basada en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto.

Para poder valorar estos indicadores se establecerá una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, se propondrán las pertinentes medidas correctoras.

Igualmente, se sugiere que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de esta orden, valorando el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

12.3. Indicadores propuestos

Para esta evaluación se tendrán en cuenta dos grandes objetivos, cada uno con sus correspondientes indicadores:

Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		29/08/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 57/76	



Se propone valorar, al menos, los siguientes indicadores, a partir de los datos recopilados de centros educativos públicos, concertados y privados:

- Número de alumnado que promociona o titula en cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización desglosado por género.
- Cuantía destinada a becas y cualquier otro tipo de ayudas y número de beneficiarios.

Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza, especialmente, los aspectos relacionados con procesos de digitalización, sostenibilidad e internacionalización.

Para establecer los indicadores, se propone tener en cuenta la siguiente información:

- Análisis de las ofertas de empleo por sectores productivos.
- Datos de crecimiento económico con proyecciones a medio y largo plazo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE
Fdo.: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/76	



ANEXO I: IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL

Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Denominación del Procedimiento

Solicitudes derivadas del proceso de evaluación

Códigos RPS

25871/25872/25873/25874

Carácter del procedimiento.

Marque lo que proceda.

x

Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación

Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente

Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Normativa en proyecto

Orden de XX de XX de 2025, que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E y oferta modular del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente⁽¹⁾

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de la solicitud de expedición de título		1	80,00 €	1	1	42.693 ⁽¹⁾	3.437.040,00 €
Presentación solicitud renuncia a convocatoria/ matrícula		1	80,00 €	1	1	8.888 ⁽²⁾	711.040,00 €
Presentación solicitud convalidación		1	80,00 €	1	1	21.620 ⁽³⁾	1.729.600,00 €
Presentación solicitud convocatoria extraordinaria.		1	80,00 €	1	1	1.500 ⁽⁴⁾	120.000,00 €
Presentación solicitud revisión de calificaciones.		1	80,00 €	1	1	1.640 ⁽⁵⁾	131.200,00 €
Total solicitudes presentadas						76.341	
Coste estimado en base a datos del curso 2023/24							6.128.880,00 €

⁽¹⁾Estimaciones basadas en datos de los cursos 2023/2024 y presentaciones presenciales.

⁽²⁾De 42963 titulados en el curso 2023/24 se cursaron electrónicamente 23872 solicitudes, 19091 pueden ser cursadas presencialmente. Total 42693 solicitudes.

⁽³⁾Solicitudes de renuncia a convocatoria/matricula presentadas.

⁽⁴⁾Solicitudes de convalidación de módulos.

⁽⁵⁾Solicitudes de convocatoria extraordinaria. Se estimación de 1500 anuales (2 por centro, 611 centros en Andalucía). Se carece de registro general.

⁽⁶⁾Solicitudes de revisión de calificaciones en el curso 2023/24.Se estima un 2% del alumnado. Se contabilizan 82.000 matrículas entre todas las ofertas. Se carece de registro general.

Obligaciones de la normativa en proyecto⁽⁶⁾

Carga administrativa (2)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de la solicitud de expedición de título (presencial)		1	80,00 €	1	1	21.346,5 ⁽¹⁾	1.707.720,00 €
Presentación de la solicitud de expedición de título		2	5,00 €	1	1	21.347	106.732,50 €
Presentación solicitud renuncia a convocatoria/ matrícula		1	80,00 €	1	1	4.444 ⁽²⁾	355.520,00 €
Presentación solicitud renuncia a convocatoria/ matrícula curso		2	5,00 €	1	1	4.444	22.220,00 €
Presentación solicitud convalidación		1	80,00 €	1	1	10.810 ⁽³⁾	864.800,00 €
Presentación solicitud convalidación		2	5,00 €	1	1	10.810	54.050,00 €
Presentación solicitud convocatoria extraordinaria.		1	80,00 €	1	1	750 ⁽⁴⁾	60.000,00 €
Presentación solicitud convocatoria extraordinaria.		2	5,00 €	1	1	750 ⁽⁵⁾	3.750,00 €
Presentación solicitud revisión de calificaciones. Curso 2023/2024		1	80,00 €	1	1	1.230 ⁽⁶⁾	98.400,00 €
Presentación solicitud revisión de calificaciones. Curso 2023/2024		2	5,00 €	1	1	410	2.050,00 €
Total solicitudes presentadas						76.341	
Coste estimado en base a datos del curso 2023/24							3.275.212,50 €

⁽¹⁾La norma no obliga a la presentación telemática, pero se ha establecido el procedimiento para ello. Estimación realizada sobre los datos del curso 2023-24 suponiendo que el 50% de la presentación de solicitudes se realice por vía telemática, salvo la revisión de calificación para a que se estima el 25%, asociado a al oferta virtual y semipresencial.

MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
Implantación de tramitación proactiva en todas las solicitudes				

código

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS

Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)

-2.853.868,50 €

Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)

0,00 €

EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)

-2.853.868,50 €

Observaciones:

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas ni un aumento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. El procedimiento administrativo que se recoge ya funciona en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, debe tomarse en consideración que los actos administrativos a los que se hace referencia ulados, aunque sin cuantificar en su momento, y el procedimiento está dado de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS) con los códigos 25871/25872/25873/25874.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/76	



ANEXO II: ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Orden por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del sistema de formación profesional en la comunidad autónoma de Andalucía
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	DGFFPyEP - Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica: Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos asociados a la implementación de esta norma.

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
--	---

Justificación:

Cuando los datos sean requeridos por algún juzgado, tribunal, Ministerio u organismo oficial los datos se cederán.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/76	



3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP – Órganos colegiados de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Responsable	Secretaría General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas. Secretaría General Técnica. Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Dir. Postal: C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla Teléfono: 955 06 40 00 Correo electrónico: sgfpyta.cdefp@juntadeandalucia.es; sgt.cdefp@juntadeandalucia.es; dgprh.cdefp@juntadeandalucia.es; dgoee.cdefp@juntadeandalucia.es; dgifp.cdefp@juntadeandalucia.es; dginclusion.cdefp@juntadeandalucia.es Para las actividades de tratamiento del Consejo Escolar de Andalucía: Identidad: Presidencia del Consejo Escolar de Andalucía Dir. Postal: C/ San Matías, 17. 1809 - Granada Teléfono: 958 02 93 25 consejo.escolar.ced@juntadeandalucia.es Para las actividades de tratamiento relacionadas con la gestión de convocatoria, celebración de funciones y cumplimiento de las funciones asignadas al órgano en los Claustros de Profesorado y Consejo Escolar del Centro: los órganos de dirección del centro educativo. Para las actividades relacionadas con la gestión de convocatoria, celebración de funciones y cumplimiento de las funciones asignadas: En los Consejos de Centro: el director del Centro de Educación Permanente y el director del Centro de Formación del Profesorado.
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de la designación, nombramiento y cese de

61 / 76

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/76	



	los miembros del órgano colegiado. Gestión de las convocatorias y la celebración de sesiones. Cumplimiento de las funciones de los órganos colegiados previstas en la normativa. Para el Consejo Escolar de Andalucía, además de las anteriores, la gestión de expedientes de contratación
Base jurídica legitimadora	Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos: - Art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento" - Art. 6.1 c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Categorías de interesados	Miembros de los diferentes órganos. Licitadores y adjudicatarios de contratos personas físicas y los que actúen en representación de las personas jurídicas.
Categorías de datos personales	Datos identificativos Datos de características personales Datos académicos Datos de imagen y voz resultante de la grabación de las sesiones cuando el órgano lo decida, conforme al artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Periodo de conservación	Indefinido.
Categorías de destinatarios	Juzgados, tribunales, Ministerios u organismo oficiales.
Transferencias internacionales de datos	No se aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se aplica.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la in-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/76	



	formación de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.
--	--

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Estancias en otros países de la Unión Europea para alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Inicial y de Artes Plásticas y Diseño.
Responsable (indispensable)	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla 955 06 40 00 dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de las estancias en otros países de la UE para la realización del módulo de formación en centros de trabajo del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados (indispensable)	Alumnado del Sistema de Formación Profesional interesado en cursar estudios o realizar prácticas en algún país de la Unión Europea
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos Datos de matrículas Datos de expediente académico y titulaciones Datos socioeconómicos
Periodo de conservación	Indefinido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/76	



Categorías de destinatarios	Situaciones en las que la cesión de datos resulte obligada por Ley o norma de la Unión Europea. Juzgados, tribunales, Ministerios u organismo oficiales para el cumplimiento de un deber legal o para el ejercicio de las potestades conferidas.
Transferencias internacionales de datos	No se prevén
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se aplica
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Formación Profesional
Responsable (indispensable)	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla 955 06 40 00 dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existen
Encargado/s	No existen
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento"

64 / 76

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/76	



	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados (indispensable)	Alumnado, padres, madres y/o tutores de alumnos que cursen, hayan cursado o estén interesados en cursar estudios de Formación Profesional en centros y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos. Datos de matrículas, expediente académico y titulaciones. Datos socioeconómicos. Solicitudes, baremaciones y uso de servicios complementarios. Solicitudes y baremaciones de becas y ayudas.
Periodo de conservación	Indefinido
Categorías de destinatarios	Situaciones en las que la cesión de datos resulte obligada por Ley o norma de la Unión Europea. Juzgados, tribunales, Ministerios u organismo oficiales para el cumplimiento de un deber legal o para el ejercicio de las potestades conferidas.
Transferencias internacionales de datos	No se prevén
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se aplica
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/76	



¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si se tratan datos de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas. • el dato solicitado será pertinente y necesario. • comunicación sólo para la finalidad establecida. • controlado y supervisado por el cedente.	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación. • garantías adecuadas para la transferencia. • situación específica que permita la transferencia.	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A



¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

--

4.VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	41
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	41
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	41.

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/76	



El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La norma que regula la evaluación es necesaria para poder realizar una valoración de la consecución de los resultados de aprendizaje. Consecución que avala la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad del alumnado del Sistema de Formación profesional.
Juicio de necesidad	No hay otra alternativa que permita la verificación de resultados para poder otorgar los títulos y certificados en Formación Profesional.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	El uso de los datos personales es el adecuado para el fin deseado.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.	☒ SÍ ☐ NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/76	



¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	☐ SÍ ☒ NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

No se considera necesario realizar EIPD.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/76	



¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • El tipo de tratamiento de datos. • La naturaleza de los datos tratados. • Riesgos de abuso y de utilización ilícita.	☒ SÍ ☐ NO
---	---

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del padre, madre o tutor legal del alumno se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo	22 RGPD
----------	---------

¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	SÍ NO N/A

Justificación:

Las decisiones que se toman están siempre justificadas y avaladas por los procedimientos establecidos.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos.

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
-----------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
-----------------------	--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/76	



	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

El proyecto de norma no concierne al ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento.

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
-----------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento.

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/76	



Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento.

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD	
Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control.

Artículos	31 RGPD	
Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD	
Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la	☐ SÍ ☒ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/76	



	seguridad de los datos personales?	
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
-----------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD. 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA). Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
-----------	---

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	☐ SÍ ☐ NO N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/76	



Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículo	58.3.b RGPD
----------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral.

Artículo	88 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/76	



admisión y matriculación.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones, tras el análisis de impacto, en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No se aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 "Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)" del Grupo de Trabajo	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/76	



del Artículo 29.	
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y se aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	☐ SÍ ☒ NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/76	